



RESOLUCION N° 2081



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte. N° 16364/88

BUENOS AIRES, 6 DIC 1988

VISTO la proliferación de establecimientos particulares que imparten enseñanza especial, sin ningún tipo de control oficial.

La comprobación de que la mayoría de los mismos no están registrados en organismo oficial alguno, lo que impide el cabal conocimiento de su cantidad y emplazamiento domiciliario.

El riesgo que significa que establecimientos de este tipo no ajusten su funcionamiento a normas legales existentes, - por lo que no puede garantizarse la efectividad de su programación educativa, la idoneidad de su planta funcional, ni la seguridad e higiene de su edificio.

El conocimiento de acciones legales en defensa de menores discapacitados que de algún modo fueran dañados en este tipo de instituciones y la comprobación de que la falta de encuadre legal en que funcionan las mismas, dificulta la penalidad del -- responsable, como, así también, la prevención del delito.

El hecho que a dichos establecimientos se suman otros de tipo asistencial, donde los concurrentes no desarrollan una - escolaridad sistemática ni concurren a escuelas autorizadas para cumplimentarla, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.047, en su Artículo 2º establece la obligatoriedad del Registro a todos los Institutos que imparten -

11.-



126

## Ministerio de Educación y Justicia

//2.-

enseñanza, el que deberá tramitarse "antes de iniciar cualquier tipo de actividad docente".

Que ese "Registro" está abierto en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y funciona de acuerdo al Decreto Nº 40.471/47, reglamentario de la Ley citada precedentemente.

Que se ha comprobado el incumplimiento de esta norma legal.

Que la Ley Nº 22.431, en su Artículo 13º determina que: "El Ministro de Cultura y Educación tendrá a su cargo orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos - discapacitados, en todos los grados educacionales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados".

Que, hasta la fecha, este tipo de contralor, se ha llevado a cabo en escuelas estatales, municipales y privadas incorporadas a la enseñanza oficial, no habiéndose previsto mecanismo alguno para el control de establecimientos privados no incorporados.

Que el Artículo 14º de la Constitución garantiza el derecho a aprender de todos los habitantes del país, la Ley Nº 1.420 establece la obligatoriedad de la educación primaria y la Ley Nº 22.431 asegura la posibilidad de educación especial para todos los discapacitados.

Por ello;

//.-



127

## Ministerio de Educación y Justicia

113.-

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exigir el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 13.047/47, en todos los establecimientos educacionales privados no incorporados en su jurisdicción, de acuerdo al Decreto Nº 40.471/47, reglamentario de dicha Ley.

ARTICULO 2º.- Establecer el funcionamiento de una Comisión Intersectorial Permanente, coordinada por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL y formada por representantes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR, DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL, DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL DISCAPACITADO, DIRECCION MUNICIPAL DE EDUCACION ESPECIAL de la CIUDAD de BUENOS AIRES y FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES PRO ATENCION AL DEFICIENTE MENTAL, la que deberá elaborar un proyecto normativo para el control que establece el Artículo 13º de la Ley Nº 22.431, así como de cualquier otra medida que garantice el ejercicio del Artículo 14º de la Constitución Nacional, el cumplimiento de la Ley Nº 1.420 y la plena vigencia de la Ley Nº 22.431, medidas todas tendientes a desarrollar y garantizar un suficiente servicio educativo para los discapacitados.

ARTICULO 3º.- Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL la coordinación de toda nueva acción que se origine en la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO 4º.- Reiterar la competencia de la SUPERINTENDENCIA NA-

113.-



128

Ministerio de Educación y Justicia

114.-

CIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA en lo concerniente al trámite de incorporación y supervisión de Institutos Privadas Incorporados a la Enseñanza Oficial, según lo establece el Decreto N° 371/64.

ARTICULO 5º.- Invitar a los Gobiernos Provinciales a iniciar acciones similares, una vez determinado el alcance a sus propias normas legales al respecto.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JCS  
JORGE F. SABATO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

A